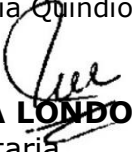


CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a la demandada señora MARGARITA MARIA HERRERA HERRERA, para pagar y /o excepcionar, vencieron los días 21 de mayo y 01 de junio de 2021 a las 5 de la tarde, respectivamente. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 14, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28 y 31 de mayo, 01 de junio de 2021. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. No corrieron términos el 12, 25 y 26 de mayo en razón del paro nacional. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Octubre 29 de 2021


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2020 - 458
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARGARITA MARIA HERRERA HERRERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Noviembre dos de dos mil veintiuno.

En razón a que en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARGARITA MARIA HERRERA HERRERA**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2021, el cual se notificó en forma personal, pese a haberse requerido para que notificara por aviso, sin embargo, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

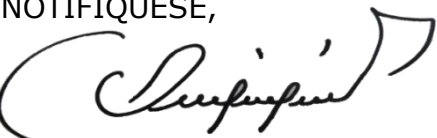
PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARGARITA MARIA HERRERA HERRERA**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SEIS MIL PESOS

(\$1.006.000) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 03 de noviembre de 2021.

No. 189


NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d8ff497acb4ed0493f2558dd2d87d25216cc81804a873af8b48770663e6405**
Documento generado en 29/10/2021 09:59:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>